



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal reivindicatorio de dominio
Demandante: Lola Esther Ferrin
Causante: Gloria Anita Hurtado
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00103.00
Fecha: 22 de julio de 2021
Link de visualización de la audiencia <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8bc01ce4-c75a-4ec6-8535-3401c4793e4c?vcpubtoken=19fd5dee-0564-44b2-b4f7-1fbb8c3e5854>
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d906d747-7d13-4897-bec9-032740b41ab4?vcpubtoken=21f4c79c-e43f-432d-b94d-246b8ae09031>

ACTA 015

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 CGP

En Buenaventura Municipio del Departamento del Valle del Cauca siendo la fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la siguiente etapa: **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** “*Por lo expuesto, la Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura (Valle), RESUELVE: Primero: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de INEPTA DEMANDA y NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS propuesta por la demandada GLORIA ANITA HURTADO ANGULO dentro de la acción reivindicatoria que le sigue la señora LOLA ESTHER FERRIN CASTILLO. Segundo: Condenar en costas a la parte demandada. - Para efectos de su liquidación las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 600.000.*” La decisión anterior fue objeto del recurso de

alzada por parte del apoderado de la parte demandada, Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, el cual quedo sustentado en audiencia. Para resolver, el Juzgado señaló que al no estar dicha providencia incluida dentro de las señaladas en el artículo 321 del Código General del Proceso, denegó la concesión de la alzada, decisión notificada en estrados. Por su parte, del apoderado de la parte demandada, Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, propuso recurso de reposición y en subsidio queja, argumentos que fueron sustentados en audiencia. Sobre dicho tópico, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura *“RESUELVE: Para resolver la solicitud de reposición contra el auto que niega la concesión del recurso de apelación, estima el Juzgado que revisado el artículo 321 del CGP así como el 101 ibídem no se advierte que dicho proveído sea objeto de recurso de apelación, motivo por el cual el Juzgado no revoca la decisión. Respecto de la solicitud del recurso de queja, señala el Juzgado que el mismo se concederá conforme lo señalado en el artículo 352 del Código General del Proceso, para lo cual el expediente se remitirá al superior jerárquico a fin de que el mismo estime sí estuvo acorde o no la negación de la apelación”*

Las decisiones anteriores fueron notificadas en estrado. La diligencia se da por terminada, se levanta la misma, dejando constancia nuevamente de las partes que en ella intervinieron, la cual se incorporará al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c729e1151e0c1e068da8cacffa831ae0ea9f3dd9cc5df028c2a648c01cb9db

Documento generado en 26/07/2021 01:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>